


DECRETO No. 129 FECHA: 19 DE MARZO DE 2020	Código: F-AM-018	
	Versión: 01	
	Página 1 de 9	

POR EL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PUBLICA Y LA EMERGENCIA SANITARIA POR CAUSA DEL CORONAVIRUS COVID-19 EN EL MUNICIPIO DE SABANETA Y SE ADOPTAN MEDIDAS PARA HACER FRENTE AL VIRUS

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SABANETA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, especialmente las conferidas en los Artículos 2, 49, 209 y 315 num.1. de la Constitución Política, Ley 715 de 2001, Ley 1551 de 2012, Ley 489 de 1998, Artículos 14 y 202 de la Ley 1801 de 2016, Ley 1523 de 2012, Ley 1098 de 2006, Ley 1453 de 2011 y Decreto 780 de 2016, en concordancia con el Decreto de la Presidencia de la República 417 del 17 de marzo de 2020, Decreto del Ministerio del Interior 418 del 18 de marzo de 2020, Decreto del Ministerio del Interior 420 del 18 de marzo de 2020, la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social, el Decreto 453 del 18 de marzo de 2020 y el Decreto Departamental por medio del cual se declara una cuarentena por la vida y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el Artículo 2° de la Constitución Política, las autoridades están instruidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.

Que el Artículo 49 de la Carta Política establece que "La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud."


De conformidad con el Artículo 315 de la Constitución Política, es atribución del Alcalde dirigir y coordinar la acción administrativa del municipio de Sabaneta y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio actuando con apego a la Constitución y la Ley.

Que las autoridades sanitarias del nivel territorial que ejercen funciones de vigilancia y control sanitario deben adoptar las medidas necesarias de carácter preventivo, de seguridad y control, con el fin de prevenir y controlar enfermedades y factores de riesgo que puedan producirse, en especial, las establecidas en el artículo 2.8.8.1.4.30 del Decreto 780 de 2016 e informar oportunamente al Sistema de Vigilancia en Salud Pública.

El parágrafo 1 del 2.8.8.1.4.30 del Decreto 780 de 2016, señala: "...en caso de epidemias o situaciones de emergencia sanitaria nacional o internacional, se podrán adoptar medidas de carácter urgente y otras precauciones basadas en principios científicos recomendadas por expertos con el objetivo de limitar la diseminación de una enfermedad o un riesgo que se haya extendido ampliamente dentro de un grupo o comunidad en una zona determinada."

Que la Ley 1801 de 2016, en su artículo 14, concede poder extraordinario a los Alcaldes para disponer de acciones transitorias de policía ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población. Preceptúa la norma:

ARTICULO 14. PODER EXTRAORDINARIO PARA PREVENCION DEL RIESGO O ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA, SEGURIDAD Y CALAMIDAD. Los gobernadores y los alcaldes, podrán disponer acciones transitorias de Policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia.

DECRETO No. 129 FECHA: 19 DE MARZO DE 2020	Código: F-AM-018	
	Versión: 01	
	Página 2 de 9	


PARAGRAFO. Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en la Ley 9 de 1979, la Ley 65 de 1993, ley 1523 de 2012, frente a la condición de los mandatarios como cabeza de los Consejos de Gestión de Riesgo de Desastre y las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan, con respeto a las facultades para declarar la emergencia sanitaria.”

Que a su vez el Artículo 202 de la citada ley otorga a los Alcaldes competencias extraordinarias para tomar medidas ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias.

Que el ARTÍCULO 202. COMPETENCIA EXTRAORDINARIA DE POLICIA DE LOS GOBERNADORES Y LOS ALCALDES, ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA Y CALAMIDAD. Ante situaciones que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio, podrán ordenar las siguientes medidas con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores:

1. Ordenar el inmediato derribo, desocupación o sellamiento de inmuebles, sin perjuicio del consentimiento del propietario o del tenedor.
2. Ordenar la clausura o desocupación de escuelas, colegios o instituciones educativas públicas o privadas, de cualquier nivel o modalidad educativa, garantizando la entidad territorial un lugar en el cual se pueden ubicar los niños, niñas y adolescentes y directivos docentes con el propósito de no afectar la prestación del servicio educativo.
3. Ordenar la construcción de obras o la realización de tareas indispensables para impedir, disminuir o mitigar los daños ocasionados o que puedan ocasionarse.
4. Ordenar la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, sociales, cívicas, religiosas o políticas, entre otras, sean estas públicas o privadas.
5. Ordenar medidas restrictivas de la movilidad de medios de transporte o personas, en la zona afectada o de influencia, incluidas las de tránsito por predios privados.
6. Decretar el toque de queda cuando las circunstancias así lo exijan.
7. Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas alcohólicas.
8. Organizar el aprovisionamiento y distribución de alimentos, medicamentos y otros bienes, y la prestación de los servicios médicos, clínicos y hospitalarios.
9. Reorganizar la prestación de los servicios públicos.
10. Presentar ante el concejo municipal, proyectos de acuerdo en que se definan comportamientos particulares de la jurisdicción, que no hayan sido regulados por las leyes u ordenanzas, con la aplicación de las medidas correctivas y el procedimiento establecidos en la legislación departamental.
11. Coordinar con las autoridades del nivel departamental la aplicación y financiación de las medidas adoptadas, y el establecimiento de los puestos de mando unificado.
12. Las demás medidas que consideren necesarias para superar los efectos de la situación de emergencia, calamidad, situaciones extraordinarias de inseguridad y prevenir una situación aún más compleja.

Que la Organización Mundial de La Salud informo la ocurrencia de casos de infección respiratoria aguda grave causada por un nuevo Coronavirus en la ciudad de Wuhan-China, desde la última semana de diciembre de 2019 y el 30 de enero de 2020 la

DECRETO No. 129 FECHA: 19 DE MARZO DE 2020	Código: F-AM-018	
	Versión: 01	
	Página 3 de 9	

misma OMS, genero la alerta mundial, informando que era inminente la propagación del virus en todo el mundo.

Que la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, mediante la circular K202000990000135 del 9 de marzo de 2020, declaro ALERTA AMARILLA EN LA RED HOSPITALARIA y hasta nueva orden, en tanto se mantenga la fase de contención y mitigación, para las instituciones prestadoras de servicios de salud privadas y públicas de nivel I, II y III de complejidad de todo el Departamento, con el propósito de garantizar una adecuada prestación de servicios de salud, con motivo de la emergencia generada por el COVID-19.

Que El 10 de marzo de 2020 mediante Circular 0018, el Ministerio de Salud y Protección Social y el Departamento Administrativo de la función pública emitieron acciones de contención ante el COVID-19 y la prevención de enfermedades asociadas al primer pico epidemiológico de enfermedades respiratorias.

Que El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de La Salud, categorizó COVID-19 como una pandemia y lo clasificó como una emergencia de salud pública de interés internacional, lo que impone a las diferentes autoridades el deber actuar de manera contundente para evitar la propagación del virus.

Que la circular 0000005 de 2020, impartió instrucciones claras y concretas a todos los entres a nivel nacional sobre las directrices para la detección temprana, el control y la atención ante la introducción del Coronavirus COVID-19 y la implementación de los planes de preparación y respuesta ante el riesgo, en el cual se les solicita a las entidades territoriales, divulgar los protocolos e instructivos que se emitan para la vigilancia intensificada de la introducción del Coronavirus, reportar todos los casos al Centro Nacional de Enlace y al Sistema de Vigilancia en Salud Publica, realizar la búsqueda y seguimiento de los posibles contactos de casos probables de infección respiratoria aguda grave por nuevo Coronavirus, con base en los protocolos e instructivos de vigilancia, además investigar todos los casos probables que ocurran, incluyendo aquellos notificados en los profesionales de salud.


Que El Gobierno Nacional, mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y adoptó medidas para hacer frente al virus, para prevenir la ampliación del contagio en todo el territorio nacional.

Los Coronavirus (CoV) son una amplia familia de virus que pueden causar diversas afecciones, desde el resfriado común hasta enfermedades más graves. Esas infecciones suelen cursar con fiebre y síntomas respiratorios (tos y disnea o dificultad para respirar). En los casos más graves, pueden causar neumonía, síndrome respiratorio agudo severo, insuficiencia renal e incluso, la muerte, es por ello que, en la actualidad, en el Municipio de Sabaneta se enfrenta un grave riesgo en la salud y en vida de las comunidades de este territorio.

El Instituto Nacional de Salud, ha establecido acciones que buscan dar respuesta inmediata ante el ingreso de casos importados de Coronavirus al país; con lo cual el Laboratorio Departamental de Salud Pública de Antioquia ha sido delegado desde el Instituto Nacional de Salud como el centro colaborador para la realización de la prueba de identificación del Coronavirus COVID-19 y atender los casos sospechosos en Antioquia y el norte del país, por lo cual se hace de vital importancia la adquisición de reactivos e insumos de biología molecular que permitan el montaje y efectividad de la prueba.

Teniendo en cuenta la Ley 1523 de 2012, Artículo 4°, numeral 25, define el riesgo de desastres así:

“Riesgo de desastres: corresponde a los daños o pérdidas potenciales que pueden presentarse debido a los eventos físicos peligrosos de origen natural, socio-natural,

DECRETO No. 129 FECHA: 19 DE MARZO DE 2020	Código: F-AM-018	
	Versión: 01	
	Página 4 de 9	

tecnológico, biosanitario o humano no intencional, en un período de tiempo específico y que son determinados por la vulnerabilidad de los elementos expuestos; por consiguiente, el riesgo de desastres se deriva de la combinación de la amenaza y la vulnerabilidad”.

Que en la actualidad, la información disponible sobre el COVID-19 es incompleta y que por lo tanto es impredecible su comportamiento, así como sus efectos sobre la salud de la población y sobre las actividades económicas, sociales, y culturales, por lo que se estimó pertinente convocar al Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres CMGRD, para evaluar la situación de viabilidad de declarar la Emergencia Sanitaria en el Municipio de Sabaneta, de acuerdo con lo establecido en los artículos 57 y 58 de la Ley 1523 de 2012.

Que de acuerdo al decreto 453 del 18 de marzo de 2020, debido al crecimiento acelerado del CORONAVIRUS-COVID-19 en el territorio colombiano y en el marco de declaración de la Calamidad pública y la Emergencia Sanitaria, se considera necesario adoptar como medida preventiva, atendiendo las recomendaciones de la OMS, con miras a prevenir la propagación del virus, clausurar y suspender temporalmente algunos establecimientos y servicios como medida extraordinaria, estricta y urgente, por ello este decreto adopto dicha medida sanitaria, preventiva y de control en todo el territorio nacional, la clausura de los establecimientos y locales de diversión; de baile; ocio y entretenimiento y de juegos de azar y apuestas tales como casinos, bingos y terminales de juegos de video

Que el artículo 368 del Código Penal dispone:

“El que viole medida sanitaria adoptada por la autoridad competente para impedir la introducción o propagación de una epidemia, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho años (8)”

Que, en mérito de lo expuesto, el Alcalde del Municipio de Sabaneta,

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR LA CALAMIDAD PUBLICA Y LA EMERGENCIA SANITARIA en toda la Jurisdicción del Municipio de Sabaneta, con el objeto de adoptar medidas sanitarias para contener la propagación del virus SARS CoV 2, generador del COVID-19 y poder atender adecuadamente a la población que resulte afectada.


ARTICULO SEGUNDO: Decretar una CUARENTENA POR LA VIDA en toda la jurisdicción del Municipio de Sabaneta, desde de las 7:00 de la noche del viernes 20 de marzo de 2020 hasta las 3:00 de la mañana del martes 24 de marzo del mismo año, por lo cual se prohíbe la circulación de personas y vehículos, con el objeto contener la propagación del virus COVID-19.

ARTICULO TERCERO: Quedan excepcionados de esta medida las siguientes personas y vehículos:

1. Quienes estén debidamente acreditados como miembros de la Fuerza Pública, Ministerio Público incluyendo las Personerías Municipales, Defensa Civil, Cruz Roja, Defensoría del Pueblo, Cuerpos de Bomberos, Organismos de socorro, funcionarios del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, de la Fiscalía General de la Nación y las autoridades que cumplan funciones de policía.


2. Vehículos y personal de vigilancia privada y empresas de transporte de valores.



DECRETO No. 129 FECHA: 19 DE MARZO DE 2020	Código: F-AM-018	
	Versión: 01	
	Página 5 de 9	

3. Personal sanitario y de emergencia médica, ambulancias, vehículos destinados a la atención domiciliaria de pacientes y distribución de medicamentos a domicilio.
4. Toda persona que de manera prioritaria requiera atención de un servicio de salud, su acompañante y las personas que se dediquen a la guarda y cuidado de personas mayores de edad.
5. Personal que labore en medios de comunicación.
6. Personal operativo y administrativo aeroportuario, pilotos, tripulantes y viajeros que tengan vuelos de salida o llegada a los aeropuertos José María Córdoba en el municipio de Rionegro, Olaya Herrera en el municipio de Medellín, programados durante el periodo de la CUARENTENA POR LA VIDA o en horas aproximadas a la misma, debidamente acreditados con el documento respectivo.
7. Vehículos y personal de las empresas prestadoras de servicios públicos de transporte individual y colectivo, domiciliarios, telecomunicaciones, centros de llamadas, centros de contactos, centros de soporte técnico y plataformas de comercio electrónico.
8. Las obras públicas, trabajadores y personal de aquellas obras de infraestructura o de atención de programas sociales que deban ejecutarse o no puedan suspenderse, por su importancia para el desarrollo.
9. Los vehículos de servicio público individual debidamente identificados podrán movilizar personas desde y hacia las terminales aéreas. Los vehículos de servicio público individual una vez terminadas sus labores deberán dirigirse a su lugar de domicilio.
10. Igualmente estarán exceptuados de esta medida las personas que acrediten debidamente ser personal del Sistema Integrado del Metro y Metroplús.
11. Vehículos y personal que realice el abastecimiento de víveres y de productos de aseo.
12. Personal y vehículos incluidas las motocicletas de propiedad del personal vinculado a entidades, empresas y establecimientos del sector salud, que transporten personal y/o suministros médicos los cuales deben portar identificación.
13. Personas que trabajen en comercios de primera necesidad, tales como farmacias y supermercados.
14. Personas que presten sus servicios a empresas o plataformas tecnológicas dedicadas a la entrega a domicilio de víveres y productos farmacéuticos, por medio de motocicletas y bicicletas.
15. Personas y vehículos destinados a servicios funerarios exclusivamente durante el tiempo de la prestación del mismo.
16. Las personas que deban desplazarse a atender actividades agropecuarias, que por su naturaleza sea de impostergable ejecución.
17. Las personas que deban sacar sus mascotas por tiempo prudente y a lugares cercanos a su residencia.
18. Las personas de la zona rural que requieran abastecimiento de víveres y productos de aseo e higiene.
19. Personal y vehículos que realicen la operación y logística del sorteo de la Lotería de Medellín.

29

DECRETO No. 129 FECHA: 19 DE MARZO DE 2020	Código: F-AM-018	
	Versión: 01	
	Página 6 de 9	

20. De igual manera se exceptúan funcionarios y contratistas de la administración municipal que se encuentren en ejercicio de sus funciones.

21. Se autoriza el desplazamiento durante la vigencia de esta restricción a una (1) persona por hogar, que tenga a cargo realizar diligencias de aprovisionamiento y comprado de víveres, medicamentos y elementos de primera necesidad y/o desplazamientos a centros de salud y establecimientos bancarios.

ARTICULO CUARTO: Impóngase la restricción a los habitantes mayores de 70 años del Municipio de Sabaneta, las veinticuatro horas del día para permanecer o circular en vías, calles, plazas, parques, lugares públicos o establecimientos abiertos al público a partir de día viernes (20) de marzo de 2020 desde las 7:00 am, hasta las 00:00 horas del día treinta y uno (31) de mayo de 2020.

PARÁGRAFO 1: Impóngase el toque de queda para los niños, niñas y adolescentes en todo el territorio del municipio de Sabaneta, desde el viernes 20 de marzo de 2020 a las 7:00 horas, hasta las 06:00 horas del día lunes 20 de abril de 2020.

PARÁGRAFO 2: Con la presente medida, se incrementarán los bonos de alimentación para los adultos mayores del Municipio de Sabaneta, según caracterización, individualización e identificación.

PARÁGRAFO 3: Las niñas y los niños que se encuentren sin la compañía de sus padres o la(s) persona(s) en quien(es) recaiga su custodia, en la zona y durante el tiempo de que trata el artículo 1° del presente decreto, serán conducidos por la autoridad competente al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF- o quien haga sus veces en el Municipio de Sabaneta para la restitución de sus derechos.


De igual forma, los adolescentes que se encuentren sin la compañía de sus padres o la(s) persona(s) en quien(es) recaiga su custodia, en la zona y durante el tiempo de que trata el artículo 1° del presente decreto, serán conducidos a las Comisarías de Familia, para que procedan con la verificación de derechos y el proceso sancionatorio a que haya lugar, conforme a lo dispuesto en artículo 190 del Código de la Infancia y la Adolescencia, modificado por el artículo 91 de la Ley 1453 de 2011.

ARTICULO QUINTO: PROHIBIR el consumo de bebidas embriagantes en espacios abiertos y establecimientos de comercio del Municipio de Sabaneta, desde las 18:00 horas del día jueves 19 de marzo de 2020, hasta el día sábado 30 de mayo de 2020, No queda prohibido el expendio de bebidas embriagantes.

ARTICULO SEXTO: Impóngase el cierre en los Centros Comerciales ubicados en el territorio del Municipio de Sabaneta, de las zonas de gran afluencia y concentración de público como las zonas comunes de juegos infantiles, los cines, boleras, casinos, gimnasios, las zonas de comida y los centros de convenciones, a partir del día viernes 20 de marzo del 2020 a las 18:00horas, hasta el día martes 24 de marzo de 2020 a las 8:00 horas.

ARTICULO SEPTIMO: Prohíbese el uso de salones de recepción y fiestas sociales sean estos privados o de conjuntos residenciales, además gimnasios, parques recreativos, parques infantiles públicos y privados, zonas húmedas públicas y privadas, además se prohíbe el uso de las canchas ubicadas en los barrios, las sedes comunales y unidades residenciales.




DECRETO No. 129 FECHA: 19 DE MARZO DE 2020	Código: F-AM-018	
	Versión: 01	
	Página 7 de 9	

ARTICULO OCTAVO: Para los procesos de atención a mujeres víctimas de violencia, la línea Departamental 155 estará en completa disposición de la ciudadanía, el equipo humano de la línea está dispuesto a contener, apoyar psicológicamente y activar las rutas necesarias para atender de manera adecuada y personalizada cada caso.

ARTICULO NOVENO: ORDENES GENERALES DE PROTECCION: Impártanse las siguientes órdenes generales de protección, **DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO**, teniendo como principio básico el autocuidado, la corresponsabilidad social en la promoción, protección y mantenimiento de la salud de las personas, familias y comunidades, sin perjuicio que estas puedan ser adicionadas, modificadas o derogadas, según la evolución de la epidemia:

- 1. Acciones de autocuidado y protección a la comunidad de personas con síntomas respiratorios o con antecedentes de contacto o desplazamiento desde lugares donde está documentada la presencia del virus:**
 - a. Toda persona que tenga síntomas respiratorios y que haya viajado a un país con circulación del virus o haya tenido contacto con un paciente sospechoso o confirmado de COVID-19, debe reportarlo a las autoridades competentes y adoptar un esquema de autoaislamiento, por mínimo catorce (14) días y adelantar medidas de protección personal como lavado y desinfección de manos y uso de mascarilla.
 - b. Todos los habitantes del Municipio de Sabaneta deberán prestar colaboración a la autoridad sanitaria, en caso de ser requerida, para monitorear su estado de salud y adoptar las recomendaciones médicas que les sean sugeridas.
- 2. Acciones de Información, comunicación y educación sobre los riesgos del contagio y manejo del COVID 19:**
 - a. Instar a los medios de comunicación para emitir información relacionada con las medidas para prevenir el contagio y rutas de atención, para lo cual el Municipio de Sabaneta suministrará las piezas comunicacionales respectivas.
 - b. Distribuir piezas comunicacionales tendientes a prevenir y mitigar el contagio del virus en el transporte público masivo, en establecimientos educativos, en centros comerciales, en entidades públicas y privadas y en general, en todos los lugares donde exista gran afluencia de público.
 - c. Diseñar y poner en marcha una página web de acceso gratuito y desde cualquier dispositivo inteligente que ofrezca información, orientación y recomendaciones sobre medidas a tomar de carácter preventivo o atención de pacientes.
 - d. En las entidades públicas y privadas se deberá promover un espacio, dentro de la jornada laboral, en el que se brinde información sobre la prevención y el manejo del virus.
- 3. Aplicación de medidas para la reducción del riesgo de contagio en el transporte público y los espacios educativos, laborales, recreativos y comerciales:**
 - a. Todas las empresas de transporte público deberán realizar limpieza y desinfección diaria de sus vehículos antes de ser puestos en servicio.
 - b. Instar a las personas que tengan síntomas de afectación respiratoria a permanecer en sus casas, como una medida de autocuidado y responsabilidad social. En el evento de no poder hacer aislamiento voluntario, se exhorta a usar tapabocas y hacer desinfección de manos.

DECRETO No. 129 FECHA: 19 DE MARZO DE 2020	Código: F-AM-018	
	Versión: 01	
	Página 8 de 9	

frecuente, especialmente, antes de abordar los vehículos de transporte público o ingresar a un espacio donde pueda tener contacto cercano con otra persona. Las empresas de transporte público deberán facilitar el cumplimiento de esta medida.

- c. Los responsables de las instituciones públicas y privadas, deberán suministrar elementos de higiene, tales como, alcohol glicerinado, jabón de manos, toallas de papel desechable, antibacteriales a disposición del público afluente a sus establecimientos y de sus trabajadores.
- d. Los empleadores deberán promover y facilitar a sus trabajadores, el trabajo en casa y organizar jornadas laborales flexibles.
- e. Suspender los eventos públicos de más de 50 personas. Eventos de menos de 50 personas serán evaluados para determinar el riesgo de contagio o transmisibilidad del virus y podrán ser suspendidos.
- f. Instar a la sociedad a evitar los eventos de carácter académico, deportivo, recreativo, cultural, religioso y comercial o de cualquier otra índole que implique aglomeraciones de cualquier tipo. En el evento de que estos tengan lugar, se sugiere que sea en lugares abiertos o con buena ventilación y siempre que se garantice las medidas de protección personal como lavado y desinfección de manos y uso de mascarilla para los sintomáticos y que las diferentes personas estén a una distancia de un metro cada una.


4. Aplicación de medidas para la reducción del contagio para poblaciones que tienen mayor riesgo de afectación por el virus, tales como adultos mayores, enfermos crónicos y personas en sitios de albergue permanente:

- a. Limitar las visitas a los lugares donde se encuentre este tipo de población y en caso de ser necesario, exigir y facilitar las medidas de protección personal para reducir el contagio como lavado y desinfección de manos y uso de tapabocas.
- b. Suspender todas las actividades de tipo cultural o recreativo que implique aglomeración de este tipo de población.
- c. Implementar programas de teleasistencia, con el propósito de orientar a las personas sobre medidas de prevención y manejo del virus.

ARTICULO DECIMO: CLAUSURA DE ESTABLECIMIENTOS. como medida sanitaria, preventiva y de control en todo el territorio del municipio de Sabaneta, se ordena la clausura de los establecimientos y locales de diversión; de baile; ocio y entretenimiento, tales como Fondas, Bares y Discotecas, establecimientos de juegos de azar y apuestas tales como casinos, bingos y terminales de juegos de video.

PARÁGRAFO 1: Permitir solo el desarrollo de actividades a los establecimientos de comercio abiertos al público cuyo objeto comercial sea la venta de viveres, suministros, abarrotes y servicios esenciales como: graneros, tiendas, legumbrerías, carnicerías, supermercados, mini mercados, tiendas mixtas, almacenes de productos para bebés, distribuidores de combustibles, ferreterías, agencias para recibir o enviar giros, bancos y corporaciones bancarias, consultorios médicos de cualquier tipo de especialidad, así como droguerías, farmacias, productos de aseo e higiene y de alimentos y medicinas para mascotas.

PARÁGRAFO 2: Los establecimientos de comercio dedicados a la preparación para la venta y consumo de alimentos, podrán ofrecer sus servicios a puerta cerrada, única

DECRETO No. 129 FECHA: 19 DE MARZO DE 2020	Código: F-AM-018	
	Versión: 01	
	Página 9 de 9	

y exclusivamente para la distribución vía domicilio y plataformas de comercio electrónico.

ARTICULO UNDÉCIMO: El Alcalde Municipal tiene la facultad legal para otorgar permisos, excepcionales y especiales, de acuerdo con la evaluación del riesgo de propagación del COVID-19 en su territorio

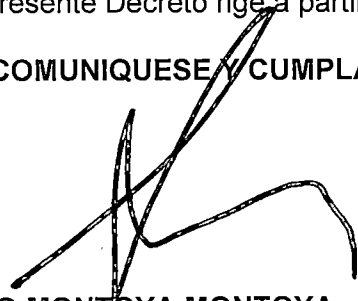
ARTICULO DECIMOSEGUNDO: INSPECCIÓN Y VIGILANCIA. La Inspección y Vigilancia del cumplimiento de las medidas adoptadas en la emergencia sanitaria para la contención y mitigación del riesgo frente al COVID-19, será ejercida por el Secretario de Salud o quien haga sus veces, por los rectores de las Instituciones Educativas públicas y privadas y por las autoridades de Policía.

ARTICULO DECIMOTERCERO: SANCIONES: A quien incumpla, desacate o desconozca las disposiciones consagradas en el presente Decreto se le impondrán las medidas correctivas conforme a la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Policía, y Convivencia Ciudadana), sin perjuicio de lo establecido en la Ley 9 de 1979 y la prevista en el Artículo 368 del Código Penal.

ARTICULO DECIMOCUARTO: Remitir copia del presente acto administrativo a la Policía Nacional y a la Secretaría de Gobierno, para la realización de los procedimientos pertinentes.

ARTICULO DECIMOQUINTO: El presente Decreto rige a partir de su expedición.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



SANTIAGO MONTOYA MONTOYA
Alcalde
Municipio de Sabaneta

Revisó y aprobó:


Víctor Hugo Gil Salazar
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proveyó:


Jorge Alberto Garcés Vasquez
Asesor Jurídico Contratista

